

c) Cálculo de valores expectantes para los distintos sectores. Tiene en el sector número uno, como valor máximo doscientas veinte pesetas con ochenta céntimos/metro cuadrado, y como valor mínimo veinte pesetas/metro cuadrado; en el sector número dos, como valor máximo ciento ocho pesetas con noventa y tres céntimos/metro cuadrado, y como valor mínimo veintiuna pesetas con setenta y cinco céntimos/metro cuadrado; en el sector número tres, como valor máximo cincuenta y tres pesetas con cincuenta céntimos/metro cuadrado, y como valor mínimo veinte pesetas/metro cuadrado; en el sector número cuatro, como valor máximo cincuenta y una pesetas con cincuenta y tres céntimos/metro cuadrado, y como valor mínimo diecisiete pesetas/metro cuadrado; en el sector número cinco, como valor máximo cuatrocientas sesenta y cinco pesetas con cincuenta y ocho céntimos/metro cuadrado, y como valor mínimo setenta y ocho pesetas con veinticinco céntimos/metro cuadrado; en el sector número seis, como valor máximo doscientas ocho pesetas con cincuenta y ocho céntimos/metro cuadrado, y como valor mínimo treinta y tres pesetas con veinte céntimos/metro cuadrado; en el sector número siete, como valor máximo cincuenta y dos pesetas con diez céntimos/metro cuadrado, y como valor mínimo dieciocho pesetas con treinta y cinco céntimos/metro cuadrado; en el sector número ocho, como valor máximo veintiuna pesetas con ochenta céntimos/metro cuadrado, y como valor mínimo veinte pesetas/metro cuadrado.

d) Valores iniciales. Tiene como valor inicial máximo veinte pesetas/metro cuadrado para terrenos de segunda alternativa de producción de patatas, judías de verdeo y lechuga, y como valor mínimo quince pesetas/metro cuadrado para terrenos de primera alternativa de producción de patatas, trigo, maíz, nabos, alcacer y prado.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintidós de julio de mil novecientos sesenta y siete.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro encargado del Despacho,
LUIS CARRERO BLANCO

DECRETO 2042/1967, de 22 de julio, para la aprobación del índice municipal de valoración del suelo de Cartagena, de Murcia.

La Ley de doce de mayo de mil novecientos cincuenta y seis, sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, determinó en su artículo ciento uno que los Ayuntamientos de capitales de provincias, de Municipios de más de cincuenta mil habitantes y los designados por las Comisiones Provinciales de Urbanismo formasen el índice municipal de valoración del suelo establecido en dicho texto legal.

La Ley de veintiuno de julio de mil novecientos sesenta y dos señaló en su artículo segundo la obligatoriedad de la confección de los índices municipales de valoración del suelo, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo ciento uno de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana y atendiendo a los criterios de calificación y valoración sostenidos en dicha Ley. En desarrollo de la misma, se dictó el Orden ministerial de dieciséis de noviembre de mil novecientos sesenta y dos, en la que se establecieron tres fórmulas a adoptar por los Ayuntamientos para la redacción de los índices municipales de valoración del suelo.

El Ayuntamiento de Cartagena, con fecha veintitrés de noviembre de mil novecientos sesenta y dos, acordó proceder a la formación de dicho índice acogiéndose a la segunda fórmula, es decir, asistencia técnica y económica, en virtud de la cual el índice se formularía por el Ayuntamiento en base a los trabajos de un equipo especializado designado por la Dirección General de Urbanismo y la Corporación, subvencionando el Ministerio al Ayuntamiento con el cincuenta por ciento del coste, e inspeccionando los trabajos del equipo técnico la Dirección General de Urbanismo.

Por la Comisión Interministerial de Valoración del Suelo, creada por la Ley de veintiuno de julio de mil novecientos sesenta y dos, en su reunión de veinte de febrero de mil novecientos sesenta y tres, se acordó aceptar la fórmula propuesta por el Ayuntamiento de Cartagena.

En desarrollo de la Ley de veintiuno de julio de mil novecientos sesenta y dos se dictó el Decreto trescientos cuarenta y tres/mil novecientos sesenta y tres, de veintiuno de febrero, el cual establece en el artículo once y siguientes el procedimiento para la aprobación de los índices.

Conforme a lo dispuesto en dicho artículo once, el Ayuntamiento de Cartagena, con fecha veinte de marzo de mil novecientos sesenta y seis, aprobó inicialmente el índice, que, sometido a información pública durante un mes, no dió lugar a reclamación alguna contra el mismo, y, en consecuencia, ratificó su aprobación, remitiéndolo a la Comisión Provincial de Urbanismo.

Sometido el expediente a informe de la Comisión Provincial de Urbanismo de Murcia, ésta lo informó favorablemente, elevándolo al Ministerio de la Vivienda, a través de la Dirección General de Urbanismo. La Comisión Interministerial de Valoración del Suelo informó favorablemente el índice en su reunión de catorce de julio de mil novecientos sesenta y siete.

En su virtud, a propuesta del Ministro de la Vivienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintiuno de julio de mil novecientos sesenta y siete,

DISPONGO:

Artículo primero.—En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos ciento uno de la Ley de doce de mayo de mil novecientos cincuenta y seis, segundo de la Ley de veintiuno de julio de mil novecientos sesenta y dos, once y concordantes del Decreto de veintiuno de febrero de mil novecientos sesenta y tres, se aprueba el índice municipal de valoración del suelo de Cartagena en los términos establecidos en este Decreto.

Artículo segundo.—El citado índice municipal de valoración del suelo se considerará como anejo del presente Decreto. Del índice realizará una edición autorizada el Ministerio de la Vivienda.

Artículo tercero.—Las valoraciones del índice son las siguientes:

a) Cuadros seis punto uno, que se refiere a valores comerciales. Tiene como valor máximo tres mil setecientas cincuenta pesetas metro cuadrado, correspondiente a la calle Mayor, entre los números veintiuno al cincuenta y tres, y como valor mínimo seiscientas pesetas metro cuadrado, correspondiente a la calle San Crispín, desde el número veintiocho hasta el final.

b) Cuadros seis punto dos, que se refieren a valores urbanísticos. Para una edificabilidad de doce metros cúbicos/metro cuadrado, valor máximo de mil doscientas veintiocho pesetas con cincuenta céntimos/metro cuadrado y mínimo de veinte pesetas/metro cuadrado; para una edificabilidad de diez metros cúbicos/metro cuadrado, valor máximo de mil cuarenta y ocho pesetas con noventa y cinco céntimos/metro cuadrado y mínimo de setenta y cinco pesetas/metro cuadrado; para una edificabilidad de seis metros cúbicos/metro cuadrado, valor máximo de seiscientas sesenta y una pesetas con cincuenta céntimos/metro cuadrado y mínimo de cuarenta y cinco pesetas/metro cuadrado; para una edificabilidad de cinco metros cúbicos/metro cuadrado, valor máximo de quinientas sesenta y cuatro pesetas con veintisiete céntimos/metro cuadrado y mínimo de treinta y siete pesetas con cincuenta céntimos/metro cuadrado; para una edificabilidad de cuatro metros cúbicos/metro cuadrado, valor máximo de cuatrocientas sesenta y dos pesetas con trece céntimos/metro cuadrado y mínimo de treinta pesetas/metro cuadrado; para una edificabilidad de tres como cinco metros cúbicos/metro cuadrado, valor máximo de cuatrocientas nueve pesetas con tres céntimos/metro cuadrado y mínimo de veintiséis pesetas con veinticinco céntimos/metro cuadrado; para una edificabilidad de tres metros cúbicos/metro cuadrado, valor máximo de trescientas cincuenta y cuatro pesetas con treinta y siete céntimos/metro cuadrado y mínimo de veintidós pesetas con cincuenta céntimos/metro cuadrado; para una edificabilidad de dos como cinco metros cúbicos/metro cuadrado, valor máximo de trescientas pesetas con veinticinco céntimos/metro cuadrado y mínimo de once pesetas con treinta y un céntimos/metro cuadrado; para una edificabilidad de dos metros cúbicos/metro cuadrado, valor máximo de doscientas cuarenta y cuatro pesetas con doce céntimos/metro cuadrado y mínimo de quince pesetas/metro cuadrado; para una edificabilidad de uno como cinco metros cúbicos/metro cuadrado, valor máximo de ciento ochenta y seis pesetas con cinco céntimos/metro cuadrado y mínimo de cinco pesetas con veintinueve céntimos/metro cuadrado; para una edificabilidad de cero como cinco metros cúbicos/metro cuadrado, valor máximo de sesenta y cinco pesetas con cincuenta y dos céntimos/metro cuadrado y mínimo de tres pesetas con setenta y cinco céntimos/metro cuadrado; para una edificabilidad de cero como dos metros cúbicos/metro cuadrado, valor máximo de veintiséis pesetas con setenta y siete céntimos/metro cuadrado y mínimo de una peseta con cincuenta céntimos/metro cuadrado.

c) Cuadro seis punto tres, que se refiere al cálculo de las expectativas residenciales. Tiene como valor máximo cuarenta y nueve como ochenta y ocho por ciento en el sector uno y como valor mínimo diez como sesenta y tres en el sector tres.

d) Cuadro seis punto cuatro, que se refiere al cálculo de las expectativas industriales. Tiene como valor máximo catorce como veintitrés por ciento en el sector cinco y veintiuno como cincuenta y uno por ciento como valor mínimo en el sector seis.

e) Serie de cuadros seis punto cinco, que se refieren a los valores expectantes para los distintos sectores. En el sector número uno tiene como valor máximo seiscientas diecinueve pesetas con diez céntimos/metro cuadrado y como mínimo dos pesetas setenta y seis céntimos/metro cuadrado; en el sector número dos tiene como valor máximo cincuenta y nueve pesetas con cuarenta y tres céntimos/metro cuadrado y como mínimo dos pesetas con sesenta y siete céntimos/metro cuadrado; en el sector número tres tiene como valor máximo treinta y nueve pesetas con sesenta y tres céntimos/metro cuadrado y como valor mínimo tres pesetas con cincuenta y tres céntimos/metro cuadrado; en el sector número cuatro tiene como valor máximo setenta y nueve pesetas con sesenta y seis céntimos/metro cuadrado y como valor mínimo cuatro pesetas con tres céntimos/metro cuadrado; en el sector número cinco tiene como valor máximo treinta y seis pesetas con diecisiete céntimos/metro cuadrado y como valor mínimo tres pesetas con

dos céntimos/metro cuadrado; en el sector número seis tiene como valor máximo cuarenta y nueve pesetas con setenta y siete céntimos/metro cuadrado y como valor mínimo siete pesetas con veintidós céntimos/metro cuadrado.

f) Cuadro seis punto siete, que se refiere a los valores iniciales. Tiene como valor máximo nueve pesetas/metro cuadrado, para la huerta, frutales nuevos y en producción, y como valor mínimo cincuenta céntimos/metro cuadrado, para los pastos de monte alto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintidós de julio de mil novecientos sesenta y siete.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro encargado del Despacho.
LUIS CARRERO BLANCO

ORDEN de 31 de julio de 1967 por la que se descalifican las viviendas de renta limitada subvencionada pisos bajo letras A) y B), casa número 7 calle Isla de Gomera, de don Juan Antonio Herresánchez Sanz y otros; piso bajo letra F), casa número 23, calle Mateo García, de don Pablo López Valle, las dos de esta capital; la sita en la colonia «Los Burdiales», de Soto del Real (Madrid), de don Antonio Monso Tilve, y el piso 1.º exterior, letra F), de la casa número 20 de la calle Ramón y Cajal, de Alcantarilla (Murcia), de don Alberto Lamanie Clairac Nicolau.

Ilmo. Sr.: Vistos los expedientes promovidos por don Juan Antonio Herresánchez Sanz y otros, don Pablo López Valle, don Antonio Monso Tilve y don Ramón Salas Larrazábal, como Apoderado de don Alberto Lamanie Clairac Nicolau, para la descalificación de las viviendas de renta limitada subvencionada, pisos bajo letras A) y B), de la casa número 7 de la calle Isla de Gomera—antes en proyecto—, y amparada en los expedientes M-VS-4794 y 4795/62; el piso bajo letra F), de la casa número 23 de la calle Mateo García, de esta capital, amparada en el expediente M-VS-2826/61; la sita en Soto del Real (Madrid), al sitio de «Los Burdiales», amparada en el expediente M-VS-1417/60 y piso 1.º exterior, letra F), de la casa número 20 de la calle Ramón y Cajal, de Alcantarilla (Murcia), amparada en el expediente MU-VS-494/62, respectivamente.

Vistas las disposiciones legales de aplicación,

Este Ministerio ha dispuesto descalificar las viviendas de renta limitada subvencionada, piso bajo letras A) y B), de la casa número 7 de la calle de Isla de Gomera—antes calle en proyecto—, de esta capital, solicitada por don Juan Antonio Herresánchez Sanz y otros; la vivienda de renta limitada subvencionada piso bajo letra F), de la casa número 23 de la calle de Mateo García, de esta capital, solicitada por su propietario, don Pablo López Valle; la vivienda de renta limitada subvencionada, sita en Soto del Real (Madrid), al sitio de «Los Burdiales», solicitada por su propietario, don Antonio Monso Tilve, y la vivienda de renta limitada subvencionada, piso 1.º exterior, letra F), de la casa número 20 de la calle Ramón y Cajal, de Alcantarilla (Murcia), solicitada por su propietario, don Alberto Lamanie Clairac Nicolau.

De Orden ministerial lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 31 de julio de 1967.—P. D., Blas Tello.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.

RESOLUCION de la Secretaria General Técnica por la que se hace público el concurso para la adjudicación de seis premios de 25.000 pesetas a las mejores monografías sobre los temas que se especifican.

BASES DE LA CONVOCATORIA

1. El Ministerio de la Vivienda, por conducto de su Secretaría General Técnica, convoca un concurso para premiar con 25.000 pesetas a cada una de las seis mejores monografías originales e inéditas que se presenten sobre los siguientes temas:

«La edificación forzosa y el Registro Municipal de Solares»,
«Las parcelaciones y reparcelaciones»,
«Pequeñas obras de fontanería»,
«Cooperativismo de vivienda»,
«Estructura e interdependencia de la ciudad en la vida económica nacional»,
«La protección estatal a la construcción de viviendas».

2. La extensión de los trabajos no será inferior a 100 folios ni superior a 150, escrito a máquina por una cara y a dos espacios.

En el desarrollo de los temas respectivos se tendrán en cuenta las materias que a título indicativo se señalan a continuación:

2.1. En relación con el tema «La edificación forzosa y el Registro Municipal de Solares»: La obligación de edificar, los inmuebles sujetos a edificación forzosa, el Registro Municipal de Solares y otros inmuebles de edificación forzosa, los plazos de edificación y sus prórrogas, el incumplimiento de la obligación de edificar, la adquisición directa en fincas, el procedimiento de enajenación forzosa, la exclusión del procedimiento de enajenación forzosa, la reversión.

2.2. En relación con el tema «Las parcelaciones y reparcelaciones»: La iniciativa privada en el planeamiento; las parcelaciones y reparcelaciones; los sistemas de actuación; el régimen fiscal en estas materias.

2.3. En relación con el tema «Pequeñas obras de fontanería»: La red interior de suministro de agua; la red interior a la distribución de agua caliente; la red de evacuación de aguas sucias, griferías y accesorios, averías corrientes.

2.4. En relación con el tema «El cooperativismo de vivienda»: La Cooperativa como Asociación y Empresa, presente y futuro del cooperativismo de viviendas, régimen jurídico de las Cooperativas de viviendas, sistemas de actuación de las Cooperativas de viviendas.

2.5. En relación con el tema «Estructura e interdependencia de la ciudad en la vida económica nacional»: El desarrollo urbano y el crecimiento económico, la economía urbana—análisis de la estructura y del potencial económico de las ciudades—, la ciudad en la economía regional, el problema especial de las áreas metropolitanas y de las regiones urbanas, la ciudad en la economía nacional.

2.6. En relación con el tema «Protección estatal a la construcción de viviendas»: Definición y clases de las viviendas de protección estatal, beneficios, tramitación de solicitudes—régimen de cupos—; uso y utilización de las viviendas de protección estatal.

3. En el caso de que los trabajos presentados a alguno o algunos de los temas no merecieran ser premiados a juicio del Jurado calificador, podrá declararse desierto el concurso respecto de dicho tema o temas, sin perjuicio de sacar los mismos u otros temas que se estimen de interés en sucesivos concursos.

4. Los trabajos se presentarán por duplicado y bajo lema, y en sobre aparte, bajo el mismo lema, el nombre, dirección y número del documento nacional de identidad del autor. Los sobres con la indicación «Trabajo para el concurso de premios del Ministerio de la Vivienda», deberán dirigirse al ilustrísimo señor Secretario general técnico y ser presentados en el Registro General del Departamento, en plaza de San Juan de la Cruz, número 3, Madrid, antes de las trece horas del día 30 de noviembre de 1967.

5. El Jurado estará constituido por el Secretario general técnico o persona en quien delegue, que actuará como Presidente, y como Vocales por un representante de las Direcciones Generales de Arquitectura, Economía y Técnica de la Construcción, de la Vivienda y de Urbanismo.

De Secretario actuará un funcionario de la Secretaría General Técnica.

6. La resolución del concurso corresponderá al Jurado constituido al efecto y tendrá lugar antes del 31 de diciembre del presente año, y se hará público por los medios usuales y en particular mediante su inserción en el «Boletín Oficial del Ministerio de la Vivienda».

7. El trabajo o trabajos premiados quedarán de propiedad del Ministerio de la Vivienda, y caso de ser publicados se facilitarán gratuitamente a sus respectivos autores 50 ejemplares de cada uno.

Madrid, 11 de agosto de 1967.—El Secretario general técnico, Manuel Pérez Olea.